



C23/049

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Granada, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO** (en adelante, "LA FUNDACIÓN"), con domicilio social en la _____ de Granada y con C.I.F. _____, representada en este acto por Dña. Sarah Eilis Biel Gleeson, en calidad de Directora Gerente de la misma.

Y de otra, **LABORATORIOS ViiV HEALTHCARE, S.L.**, (en adelante "ViiV") con domicilio social en _____ y con N.I.F. _____ representada en este acto por D. _____ en su calidad de apoderado de la misma.

Los representantes indicados de ambas partes (en adelante, las "Partes"), en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

- I. Que LA FUNDACIÓN es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- II. Que LA FUNDACIÓN es, asimismo, la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020. Derivado de lo anterior, dentro del marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y del artículo 4.1d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre de 2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de



Consultas del Sector Público, las partes están interesadas en llevar a cabo una colaboración en el desarrollo de actividades de investigación en Salud.

- III. Que VIIV es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano.
- IV. Que LA FUNDACIÓN en el marco de sus fines fundacionales, ha solicitado a VIIV una colaboración económica para la contratación a jornada completa (durante 3 meses) de un licenciado para colaborar en las tareas de investigación llevadas a cabo en el Hospital Universitario San Cecilio, dirigidas por el Dr. Dr. Ruiz Sancho (en adelante, “el Proyecto”).
- V. Que VIIV, en atención al interés científico, acepta prestar su apoyo económico en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

Según lo expuesto, las Partes formalizan el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración por parte de VIIV con LA FUNDACIÓN, mediante una aportación económica destinada al Proyecto descrito en el Exponendo IV. La colaboración de VIIV es de carácter irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

LA FUNDACIÓN se encuentra acogida a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por lo que este Convenio tendrá la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la misma en su consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES.

VIIV no tendrá ningún control ni influencia, ni podrá intervenir en el contenido o la gestión de este Proyecto, manteniendo VIIV en todo momento su independencia. Igualmente, LA FUNDACIÓN se compromete a que en el desarrollo del Proyecto se cumplirán en todo momento la leyes y disposiciones deontológicas aplicables.

VIIV no adquiere frente a LA FUNDACIÓN, en virtud de este Convenio, ningún tipo de obligación y responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, en relación con el desarrollo del Proyecto.



La única obligación de VIIV será la de abonar a LA FUNDACIÓN el importe indicado en la Cláusula Tercera de este Convenio.

El presente Convenio no persigue, ni directa ni indirectamente, promocionar productos de VIIV ni tiene como objeto influir en el uso o en la prescripción de cualquier producto de VIIV.

TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

VIIV abonará a LA FUNDACIÓN la cantidad total de **10.000,00 Euros (DIEZ MIL EUROS)** (importe que incluye un overhead del 10%, resultando costes indirectos por importe de 1.000€) que se destinarán a cubrir, exclusivamente, los costes de desarrollo del Proyecto. El pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días a contar desde el día siguiente a la fecha de firma de este Convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta número _____ de la que LA FUNDACIÓN es titular.

LA FUNDACIÓN manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por VIIV a LA FUNDACIÓN dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de LA FUNDACIÓN para el presente ejercicio.

Si, por cualquier circunstancia, las cantidades abonadas por VIIV a LA FUNDACIÓN excedieran del coste final desembolsado por LA FUNDACIÓN para el desarrollo del Proyecto, ésta se compromete a devolver el excedente a VIIV dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización o, en su caso, cancelación del Proyecto.

CUARTA.- DIVULGACIÓN DE LA COLABORACIÓN

LA FUNDACIÓN, por motivos de transparencia, se compromete a divulgar el apoyo prestado por VIIV en el Proyecto incluyendo en un lugar visible donde mejor corresponda, en función de la finalidad a la que se destine la colaboración. Si dicha mención consistiera en la inserción del logotipo de Viiv, deberá realizarla según las condiciones de tamaño y color que Viiv indique y respetará los derechos de Viiv sobre los mismos.

QUINTA.- TRANSPARENCIA.

VIIV tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

VIIV está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.



A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de las donaciones o patrocinios que se realicen a favor de LA FUNDACIÓN por parte de VIIV. Se adjunta documento sobre la publicación de las Transferencias de Valor como **Anexo I**.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador del Proyecto,
- la descripción del Proyecto,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

SEXTA.- REGISTRO Y AUDITORÍA

LA FUNDACIÓN se compromete a llevar un registro adecuado en sus libros contables que recoja de forma fidedigna todas las actividades y transacciones económicas a las que dé lugar este Convenio.

Este registro deberá incluir específicamente los originales y las copias de los documentos que se generen como consecuencia de la organización del Proyecto, junto con las facturas de terceros, debiendo LA FUNDACIÓN mantener dichos registros durante al menos tres (3) años a contar desde la fecha de terminación del presente Convenio.

Con objeto de poder comprobar que LA FUNDACIÓN ha utilizado los fondos entregados según lo indicado en su solicitud, VIIV podrá solicitarle justificación de los gastos incurridos. LA FUNDACIÓN se compromete a prestar su total cooperación en dicha revisión. La forma de justificarlos será siguiendo criterios razonables (por ejemplo, mediante la emisión de una justificación económica documento en el que se manifieste que se ha incurrido en los gastos indicados en la solicitud).

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará una vez terminado el Proyecto.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones que le incumben en virtud del mismo y sin perjuicio de las acciones que, derivadas del incumplimiento contractual, la otra Parte pudiera ejercitar para hacer valer sus derechos.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN

LA FUNDACIÓN cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la



ejecución del presente Convenio, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a LA FUNDACIÓN ni a VIIV para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye pagos menores o pequeños obsequios, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que VIIV tiene derecho legalmente.

“Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de VIIV.

LA FUNDACIÓN declara y garantiza que, salvo lo que se haya comunicado a VIIV por escrito antes del inicio del Convenio: i) ninguno de sus accionistas mayoritarios (>25 % de participación) o altos directivos tiene influencia sobre los negocios de VIIV; ii) ningún accionista mayoritario, miembro de la alta dirección, miembro del Consejo de Administración o persona clave que sea responsable del suministro de mercancías o servicios, es actualmente o ha sido en los últimos 2 años Funcionario del Gobierno con influencia real o percibida que pueda afectar a los negocios de VIIV; iii) no tiene conocimiento de que ningún familiar directo (p. ej., cónyuge, padres, hijos o hermanos) de las personas enumeradas anteriormente tenga un cargo público o privado que implique la toma de decisiones que puedan afectar a los negocios de VIIV o el suministro de servicios o productos a VIIV o en su nombre; iv) no tiene ningún otro interés que entre en conflicto, directa o indirectamente, con la ejecución correcta y ética del Convenio; y v) mantendrá relaciones de plena igualdad con todos los terceros con los que trate para o en nombre de VIIV en la ejecución del Convenio. LA FUNDACIÓN informará a VIIV por escrito, a la mayor brevedad posible, de cualquier conflicto de intereses descrito en este párrafo que surja durante la ejecución del Convenio.

A menos que lo solicite VIIV y con su aprobación previa por escrito, LA FUNDACIÓN no se pondrá en contacto, ni se reunirá a sabiendas, con ningún Funcionario del Gobierno



con el fin de debatir las actividades que surjan de o en relación con el Convenio. Sólo cuando VIIV lo autorice expresamente, LA FUNDACIÓN indicará en todas las interacciones con Funcionarios del Gobierno que actúa en nombre de VIIV y mantendrá en todo momento durante la vigencia del Convenio (de forma separada de cualquiera de sus registros comerciales no relacionados con el Convenio) un registro en el que se documenten todas las interacciones con Funcionarios del gobierno en nombre de VIIV o en relación con las actividades derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo para incluir, como mínimo, la siguiente información: i) el cargo del Funcionario del Gobierno con el que se interactuó; ii) el lugar y el contexto en el que tuvo lugar dicha interacción; iii) el asunto de la interacción; y iv) si se realizó u ofreció alguna transferencia de valor al Funcionario del Gobierno y una descripción de la misma. LA FUNDACIÓN proporcionará a VIIV una copia del registro mencionado anteriormente cuando así lo solicite y con una frecuencia no inferior a 6 meses durante la vigencia del Convenio.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Convenio, si VIIV lo resuelve debido al incumplimiento por LA FUNDACIÓN de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, VIIV no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a LA FUNDACIÓN tras la resolución del Convenio.

DÉCIMA.- MEDIOAMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD.

LA FUNDACIÓN declara que, de conformidad con lo requerido por la legislación aplicable, (i) ha implementado en su centro de trabajo una política sobre medioambiente, salud y seguridad, incluidas las medidas exigidas por la normativa de prevención de riesgos laborales, (ii) que cuenta con un responsable encargado de prevención de riesgos y (iii) que su organización ha adoptado las medidas de seguridad en el trabajo.

DECIMOPRIMERA.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

LA FUNDACIÓN declara y garantiza, según su leal saber y entender que, en relación con el Convenio: i) respeta los derechos humanos de su personal y no emplea mano de obra infantil, trabajo forzado, condiciones de trabajo inseguras ni prácticas disciplinarias crueles o abusivas en el lugar de trabajo; ii) no discrimina a ningún trabajador por ningún motivo (incluidos la raza, la religión, la incapacidad, el género, la orientación sexual o la identidad de género); y iii) paga a cada empleado al menos el salario mínimo, proporciona a cada empleado todas las prestaciones legalmente exigidas y cumple con las leyes sobre la jornada laboral y los derechos laborales en los países en los que opera. LA FUNDACIÓN será respetuosa con el derecho a la libertad de asociación de sus empleados y fomentará el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier proveedor que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio.



DECIMOSEGUNDA.- PUBLICIDAD

Ninguna de las Partes podrá utilizar con motivos publicitarios o comerciales el nombre de la otra, el de sus afiliadas o las marcas que tengan registradas, sin el previo consentimiento de la otra Parte, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Cuarta y sin que ello obste a la obligación de publicidad de las transferencias de valor descritas en la cláusula Quinta del presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio, incluyendo sus anexos, constituye el total del acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.

Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán en caso de discrepancia sobre cualquier acuerdo anterior entre las Partes, o sobre cualquier otra comunicación entre las Partes cuyo objeto haya sido el Evento.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio deberá hacerse por escrito por los representantes autorizados de las Partes. La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterará en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Convenio.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio se interpretará y se regirá a todos los efectos por la legislación española y en particular por el Derecho Civil común. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Granada para resolver cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados, directa o indirectamente, con él.

Y para que así conste, ambas Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por LA FUNDACIÓN

Por VIIV



ANEXO I

PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR

LA FUNDACIÓN autoriza a que se realicen las publicaciones de los pagos que VIIV realice a LA FUNDACIÓN en virtud de este Convenio. Se trata de transferencias de valor que VIIV está obligada a publicar según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

LA FUNDACIÓN declara que la información sobre LA FUNDACIÓN incluida en el siguiente cuadro es correcta. Esta información (excepto la dirección de correo electrónico) se incluirá en informes que VIIV vaya a publicar en sitios web de acceso público, junto con información de las transferencias de valor realizados a LA FUNDACIÓN, para cumplir las obligaciones de publicación de informes de transparencia de VIIV.

Nombre completo de la institución	FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA EN ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO		
Domicilio social	País: ESPAÑA		Ciudad: Granada
			Código postal:
C.I.F		Correo electrónico (preferiblemente de la Institución)	
Nombre y apellidos del firmante		Cargo del firmante	Directora Gerente

Por favor, notifique a VIIV en caso de que esta información cambie, bien por escrito a GlaxoSmithKline, S.A. Referencia:



Los informes se publicarán cada año en un sitio web de acceso público de VIIV, manteniéndose dicha publicación durante al menos 3 años. Se puede consultar la información relacionada con el nuevo código de Farmaindustria, al que VIIV está adherido, y que regula la publicación de las transferencias de valor en:

Con anterioridad a la publicación, VIIV proporcionará un estado de las transferencias de valor a LA FUNDACIÓN que se propone publicar.